

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 4 DE MAYO DE 1970

NÚM. 101

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Gobierno Civil de la provincia de León

ESPECTACULOS TAURINOS

CIRCULAR N.º 29

“Próxima la temporada taurina, interesa recordar a los empresarios, Autoridades y público en general, las normas o preceptos contenidos en el Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos, aprobado por Orden de 15 de marzo de 1962, y a fin de que las peticiones no sufran retraso en su tramitación, deberán los interesados presentar inexcusablemente, con CINCO DIAS DE ANTELACION, en la Secretaría General de este Gobierno Civil, los siguientes documentos, advirtiéndose que la falta de cualesquiera de estos documentos o la presentación de todos ellos sin la antelación señalada, dará lugar al archivo de los expedientes respectivos sin darles tramitación alguna:

1.—Instancia de solicitud del permiso dirigida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

2.—Certificado del arquitecto o aparejador visado por el Colegio respectivo, en la que se haga constar, taxativamente, que la plaza cualquiera que sea su categoría, reúne las condiciones de solidez y seguridad que determina el Reglamento.

3.—Certificación del Jefe Provincial de Sanidad, subdelegado de Medicina del Distrito y donde no exista del médico de asistencia pública domiciliaria, según la localidad de que se trate, en la que se haga constar que la Enfermería reúne las condiciones necesarias para el fin a que está dedicada y dotada de todos los elementos que se establecen en el Reglamento.

4.—Certificación del Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, haciendo constar que los corrales y chiqueros, así como las cuadras de caballos, instalaciones relacionadas con el ganado y nave de carnización,

reúnen las condiciones higiénico-sanitarias de carácter reglamentario.

5.—Certificación del Alcalde, empresa o particular organizador del espectáculo, en la que se haga constar que todos los diestros que han de tomar parte en la lidia son mayores de dieciséis años.

6.—Autorización de los padres, tutores o representantes legales de los menores de 21 años.

7.—Certificación del Sector Taurino del Sindicato Nacional del Espectáculo, en la que conste que los lidiadores que han de actuar se encuentran encuadrados en el mismo, así como otra del Montepío de Toreros, acreditativa de pertenecer a él.

8.—Certificado expedido por el dueño de la ganadería, su administrador o representante legal y extraído del libro de la misma, en la que se haga constar la fecha de nacimiento, nombre y reseña de todas y cada una de las reses que hayan de lidiarse, incluso los sobrerros. Esta certificación tendrá que ser expedida en el modelo oficial, salvo en los casos de las ganaderías de primera categoría. Debe tenerse en cuenta que la edad de las reses no puede exceder de tres años en las novilladas sin picadores y de dos años en las becerradas.

9.—Declaración jurada del ganadero haciendo constar que las reses no han sido toreadas, ni sus defensas mermadas, limadas o sometidas a manipulaciones fraudulentas.

10.—Certificación de sanidad de las reses, expedida por el veterinario titular del Municipio a que pertenezcan las dehesas de procedencia.

11.—Certificación del contrato de compraventa de las reses, debidamente visado por el Grupo Sindical Ganadero correspondiente.

12.—Certificado de los contratos de los espadas anunciados, visado por el Sector Turino del Sindicato Nacional del Espectáculo.

13.—Certificación que acredite haber satisfecho las obligaciones de

orden sindical o del Ministerio de Trabajo, vigentes en la fecha de petición.

14.—Resguardos acreditativos de haber satisfecho al Montepío de Toreros las cuotas correspondientes.

15.—Si el festejo a celebrar fuera nocturno, se acompañará certificación expedida por la Delegación de Industria correspondiente, acreditativa de que la plaza cuenta con la suficiente instalación de alumbrado general y supletorio en debidas condiciones.

16.—Seis ejemplares del cartel anunciador, con los requisitos que para el mismo determina el artículo 49 del Reglamento.

Las instancias y documentos antes reseñados, deberán estar debidamente reintegrados con arreglo a la legislación vigente.

En las plazas permanentes, las certificaciones a que se hacen referencia en los apartados 2, 3, y 4, se presentarán por la Empresa al solicitar anualmente la apertura y funcionamiento de la plaza”.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento.

León, 27 de abril de 1970.

2567

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

Normas para la instalación de Campamentos juveniles o Colonias de verano

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 23 de junio de 1952 y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1957, todas las Entidades o Centros ajenos al Frente de Juventudes, que organicen campamentos, colonias, marchas de fin de semana o por etapas, tanto masculinas como femeninas en las que participen menores de veintiún años y diecisiete respectivamente, en número superior a seis, y que no tengan carácter estrictamente familiar, quedarán sometidas a lo le-

gislado en las disposiciones vigentes.

A tal efecto, será necesario obtener la debida autorización del Gobierno Civil de esta provincia, previa solicitud, con veinte días de antelación a la celebración del campamento o colonia, en el impreso reglamentario que se facilitará en la Secretaría General, donde se informará detalladamente a las Entidades, o a las personas interesadas.

Los Inspectores de Campamentos, Autoridades Gubernativas y sus Agentes, exigirán el permiso a que se hace referencia, cursando a este Gobierno Civil la denuncia correspondiente para la sanción y exigencia de responsabilidad a los promotores y organizadores, que no lo hayan obtenido.

León, 29 de abril de 1970.

El Gobernador Civil,

2570

Luis Ameijide Aguiar

**

INCENDIOS FORESTALES

La riqueza forestal de la provincia, en cuya conservación, fomento y mejora se viene realizando considerables inversiones por los Servicios Públicos, Entidades y particulares, y muy especialmente en los trabajos de repoblación a cargo del Estado, viene corriendo serio peligro por los numerosos incendios que se producen en los montes durante el verano, ocasionados en la mayor parte de los casos por imprudencias y negligencias.

Ello obliga a este Gobierno Civil a dictar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 5 de diciembre de 1968 y a propuesta del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León, Delegado del Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, para la defensa de los montes contra los incendios, las siguientes normas, cuyo cumplimiento se exigirá con el mayor rigor.

En su consecuencia,

DISPONGO:

1.º—Durante el período comprendido entre el 1.º de mayo y el 1.º de noviembre de cada año, queda terminantemente prohibido en los montes pertenecientes a Entidades Públicas, estén o no catalogados como de utilidad pública, así como en los terrenos de propiedad particular que disten menos de 500 metros de montes de utilidad pública, de zonas cubiertas de arbolado o repobladas total o parcialmente, en cuyo caso, si se trata de repoblaciones con pino, la distancia expresada se ampliará a 1.000 metros, las actividades siguientes sin disponerse del previo permiso de la Jefatura del Distrito Forestal de León:

a) Ejecución de operaciones culturales en fincas forestales o no, con empleo de fuego.

b) Quema de residuos, tales como basuras, leñas muertas, cortezas, despojos agrícolas y otros análogos.

c) Operaciones de carboneo o utilización de equipos destiladores portátiles.

d) Almacenamiento, transportes o utilización de materias inflamables o explosivos.

e) Utilización de cartuchos de caza con taco de papel.

f) Lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

En los permisos que expida el Distrito Forestal, si ha lugar, se especificarán siempre las precauciones a tomar, que habrán de ser puntualmente observadas.

2.º—Durante dicho período de tiempo queda asimismo terminantemente prohibido, el tránsito, acampamiento y utilización de fuego en los terrenos siguientes:

a) Superficies repobladas por los distintos Organismos oficiales.

b) Zonas forestales colindantes con los anteriores terrenos, en una faja de 300 metros de anchura.

c) Montes catalogados como de utilidad pública, aun en el caso de que el vuelo no tuviese tal carácter.

Quienes precisen recorrer por los caminos habituales, terrenos incluidos en esta prohibición, solicitarán autorización del Guarda Forestal encargado de la vigilancia del monte, precisando el motivo, fecha y lugares que ha de recorrer.

3.º—Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas mineras cuidarán de mantener limpias las franjas continuas a sus tendidos y viarios, adoptando en su caso los dispositivos adecuados para evitar la salida y proyección de chispas y ascuas por las chimeneas y ceniceros de las locomotoras de vapor.

Asimismo las Compañías eléctricas mantendrán limpias de matorral y malezas las fajas de terrenos ocupadas por sus instalaciones en montes de utilidad pública.

4.º—Las superficies incendiadas en montes de utilidad pública, quedarán vedadas al pastoreo por un período mínimo de tres años, como medida previa la restauración de la riqueza forestal destruida, y que no exime la aplicación de otras de distinto carácter conducentes al mismo fin, tanto en dichos montes como en los particulares no catalogados con tal carácter.

Por otra parte, la aludida Ley preceptúa:

5.º—Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; caso contrario, deberá dar cuenta del hecho, por el medio más rápido posible, al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera Autoridad local.

A tales efectos se les hace constar que las oficinas telefónicas, telegáficas y radiotelegráficas o emi-

sonas de radio deberán transmitir, con carácter de urgencia, gratuitamente los avisos de incendio forestal que se les cursen, sin otro requisito que la previa identificación de quien los facilite.

6.º—El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, recabará el asesoramiento técnico del personal del ramo de Montes, sin perjuicio de tomar, de modo inmediato, las medidas pertinentes, movilizándolo los medios ordinarios o permanentes de que disponga para su extinción.

7.º—El Alcalde participará sin demora la existencia del incendio a este Gobierno Civil, a fin de que mi Autoridad pueda tomar las medidas que considere más oportunas con las asistencias técnicas que precise.

8.º—Cuando los medios permanentes de que se disponga no sean bastantes para dominar el siniestro, los Alcaldes podrán proceder a la movilización de las personas útiles, varones, con edad comprendida entre los 18 y los 60 años, así como del material, cualquiera que fuere su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

9.º—Las personas que sin causa justificada se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio, después de requeridas por la autoridad competente, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la citada Ley, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

10.º—Las infracciones contra lo dispuesto en la expresada Ley serán sancionadas con multas de hasta 50.000 pesetas por este Gobierno Civil, y de 50.000 a 500.000 pesetas por el Ministerio de la Gobernación.

11.º—Durante el resto del año, y al margen del período al principio señalado, se deberá extremar al máximo el cuidado y medidas a tomar en todas aquellas operaciones culturales en fincas con empleo de fuego, así como en la quema de despojos agrícolas, leñas muertas, etc., que, provocadas que siempre encierran un serio peligro si no está previamente previsto su pleno control y que pueden derivar en daños y perjuicios que es imprescindible evitar, por lo que se les exigirá a los contraventores las responsabilidades a que hubiere lugar.

En la época de mayor peligro, como en anteriores años, se dispondrá de servicios de guardia tanto en las Oficinas del Distrito Forestal, calle Ordoño II, número 32, de esta capital, teléfonos 22 56 00 y 22 01 42, como en las del Patrimonio Forestal de León, Plaza de Calvo Sotelo n.º 9, teléfono 22 63 00 quienes, disponiendo de una amplia red radio-telefónica que cubre la zona forestal de la pro-

vincia, prestan la adecuada vigilancia y pueden movilizar en caso necesario los medios de extinción de que se dispone.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 27 de abril de 1970.

2538

El Gobernador Civil.

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Habiendo sido aprobado por la Excma. Diputación Provincial, en sesión del día 24 del corriente, el primer expediente de habilitaciones y suplementos de crédito, del presupuesto ordinario en vigor, de esta Corporación, se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, texto refundido, en su número 3, para que durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las personas interesadas presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

León, 27 de abril de 1970.—El Presidente, Florentino Argüello. 2569

**

Habiendo sido aprobado por esta Corporación en sesión celebrada el día 24 del corriente, el PRESUPUESTO ESPECIAL DE COOPERACION A LOS SERVICIOS MUNICIPALES PARA EL BIENIO 1970-71, por el presente se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, durante los cuales podrán interponer las reclamaciones que consideren oportunas las personas que determina el artículo 683 de la mentada Ley.

León, 27 de abril de 1970.—El Presidente, Florentino Argüello. 2569

**

La Exema. Diputación Provincial en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó aprobar el proyecto de segundo presupuesto extraordinario de COOPERACION, por un importe en ambas secciones de gastos e ingresos de 40.100.000 pesetas, y que se exponga al público por un plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, durante los cuales podrán interponer las reclamaciones que consideren oportunas, las personas que determina el artículo 683 de la citada Ley y en la forma que se señala en el mencionado artículo.

León, 27 de abril de 1970.—El Presidente, Florentino Argüello. 2569

Habiéndose emitido dictamen de conformidad por la Comisión de Hacienda y Economía a la cuenta-liquidación del presupuesto extraordinario de "Fuentes Nuevas", por el presente se expone al público, en unión de sus justificantes, para que en un plazo de quince días y ocho más puedan formularse por escrito cuantos reparos y observaciones se estimen oportunos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

León, 27 de abril de 1970.—El Presidente, Florentino Argüello. 2569

**

Esta Excma. Diputación en sesión ordinaria celebrada el día 24 del corriente, con el quórum previsto en el número 2 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local, acordó aprobar el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de pesetas 40.000.000, con destino a la financiación de la 2.ª fase del PLAN EXTRAORDINARIO DE COOPERACION.

El proyecto de contrato que nos ocupa está redactado de acuerdo con el contrato-tipo aprobado por Orden de fecha 1 de agosto de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 4) y adaptado a la legislación y disposiciones posteriores y sus características fundamentales son las siguientes:

El interés que devengará el préstamo será el 4 por 100 anual y el 1,25 por 100 de comisiones, en total 5,25 por 100 anual.

El plazo de reembolso será de diecinueve años, a partir del cierre de la cuenta general de crédito, que tendrá una duración de un año, efectuándose la amortización por anualidades iguales conforme al correspondiente cuadro.

El Banco de Crédito Local de España se reservará la condición de acreedor preferente de la Excelentísima Diputación por razón del préstamo, comisiones, intereses y demás gastos que puedan ocasionarse.

En garantía de la operación quedan afectados los siguientes recursos: Recargo sobre las cuotas del Tesoro del Impuesto Industrial, Licencia Fiscal, el 10 por 100 sobre derechos y tasas y arbitrios provinciales, autorizado por el apartado d) del artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local y dotación mínima por ingresos procedentes del arbitrio sobre Tráfico de Empresas, conforme a la Ley 48 de 1966.

Por tanto, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 3, del artículo 780 de la Ley de Régimen Local, se hace público dicho acuerdo de aprobación del proyecto de contrato con el Banco de Crédito Local, estando de manifiesto el Expediente durante el plazo de quince días há-

biles para que puedan formularse las reclamaciones u observaciones pertinentes.

León, 27 de abril de 1970.—El Presidente, Florentino Argüello. 2569

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 761

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del vigente Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia, que los juicios de revisión que han de celebrarse en esta Junta de Clasificación de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1966, 1967 y 1968, declarados separados temporalmente del contingente, y que no hayan verificado ninguna revisión después de su nueva clasificación, y los que tienen concedida prórroga de 1.ª clase, excepto los del reemplazo 1968, así como los comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo 1970, tendrá lugar en el local de esta Junta, sito en el edificio del Gobierno Militar, calle General Lafuente, n.º 5, los días y horas que a continuación se detallan.

Día 18 de mayo, a las 10,30 horas

FAMILIARES DE MOZOS

Presentación de padres o hermanos de mozos que necesiten acreditar su incapacidad física para el trabajo, a efectos de concesión de prórroga de 1.ª clase, los Ayuntamientos siguientes:

Acebedo.
 Algadefe.
 Alija del Infantado.
 Almanza.
 Antigua (La).
 Ardón.
 Arganza.
 Armunia.
 Astorga.
 Balboa.
 Bañeza (La).
 Barjas.
 Barrios de Luna (Los).
 Barrios de Salas (Los).
 Bembibre.
 Benavides.
 Benuza.
 Bercianos del Páramo.
 Bercianos del Real Camino.
 Berlanga del Bierzo.
 Boca de Huérgano.
 Boñar.
 Borrenes.
 Brazuelo.
 Burgo Ranero (El).
 Burón.
 Bustillo del Páramo.
 Cabañas Raras.
 Cabrereros del Río.
 Cabrillanes.
 Cacabelos.

Calzada del Coto.
Campazas.
Campo de la Lomba.
Camponaraya.
Campo de Villavidel.
Canalejas.
Candín.
Cármenes.
Carracedelo.
Carrizo.
Carrocera.
Carucedo.
Castilfalé.
Castrillo de Cabrera.
Castrillo de la Valduerna.
Castrillo de los Polvazares.
Castroalbón.
Castrocontrigo.
Castrofuerte.
Castropodame.

Día 29 de mayo, a las 10,30 horas

Castrotierra.
Cea.
Cebanico.
Cebrones del Río.
Cimanes de la Vega.
Cimanes del Tejar.
Cistierna.
Congosto.
Corbillos de los Oteros.
Corullón.
Crémenes.
Cuadros.
Cubillas de los Oteros.
Cubillas de Rueda.
Cubillos del Sil.
Chozas de Abajo.
Destriana.
Encinedo.
Ercina (La).
Escobar de Campos.
Fabero.
Folgozo de la Ribera.
Fresnedo.
Fresno de la Vega.
Fuentes de Carbajal.
Galleguillos de Campos.
Garrafe de Torío.
Gordaliza del Pino.
Gordoncillo.
Gradefes.
Grajal de Campos.
Gusendos de los Oteros.
Hospital de Orbigo.
Igüña.
Izagre.
Joara.
Joarilla de las Matas.
Laguna Dalga.
Laguna de Negrillos.
Lucillo.
Luyego.
Llamas de la Ribera.

Día 2 de junio, a las 10,30 horas

Magaz de Cepeda.
Mansilla de las Mulas.
Mansilla Mayor.
Maraña.
Matadeón de los Oteros.
Matallana.
Matanza.
Molinaseca.
Murias de Paredes.
Noceda.

Oencia.
Omañas (Las).
Onzonilla.
Oseja de Sajambre.
Pajares de los Oteros.
Palacios de la Valduerna.
Palacios del Sil.
Páramo del Sil.
Pedrosa del Rey.
Peranzanes.
Pobladura de Pelayo García.
Pola de Gordón (La).
Ponferrada.
Posada de Valdeón.
Pozuelo del Páramo.
Prado de la Guzpeña.
Priaranza del Bierzo.
Prioro.
Puebla de Lillo.
Puente de Domingo Flórez.
Quintana del Castillo.
Quintana del Marco.
Quintana y Congosto.
Rabanal del Camino.
Regueras de Arriba.
Renedo de Valdetuéjar.
Reyero.
Riaño.
Riego de la Vega.
Riello.
Río seco de Tapia.
Robla (La).
Roperuelos del Páramo.
Sabero.
Saelices del Río.
Sahagún.
Salamón.

Día 5 de junio, a las 10,30 horas

San Adrián del Valle.
San Andrés del Rabanedo.
Sancedo.
San Cristóbal de la Polantera.
San Emiliano.
San Esteban de Nogales.
San Esteban de Valdueza.
San Justo de la Vega.
San Millán de los Caballeros.
San Pedro Bercianos.
Santa Colomba de Curueño.
Santa Colomba de Somoza.
Santa Cristina de Valmadrigal.
Santa Elena de Jamuz.
Santa María de la Isla.
Santa María del Monte Cea.
Santa María del Páramo.
Santa María de Ordás.
Santa Marina del Rey.
Santas Martas.
Santiago Millas.
Santovenia de la Valdoncina.
Sariegos.
Sena de Luna.
Sobrado.
Soto de la Vega.
Soto y Amío.
Toral de los Guzmanes.
Toral de los Vados.
Toreno.
Torre del Bierzo.
Trabadelo.
Truchas.
Turcia.
Urdiales del Páramo.
Valdefresno.
Valdefuentes del Páramo.

Valdelugueros.
Valdemora.
Valdepiélagos.
Valdepolo.
Valderas.
Valderrey.
Valderrueda.
Valdesamario.
Val de San Lorenzo.

Día 9 de junio, a las 10,30 horas

Valdeteja.
Valdevimbre.
Valencia de Don Juan.
Valverde de la Virgen.
Valverde-Enrique.
Vallecillo.
Valle de Finolledo.
Vecilla (La).
Vegacervera.
Vega de Almanza (La).
Vega de Espinareda.
Vega de Infanzones.
Vega de Valcarce.
Vegaquemada.
Vegarrienza.
Vegas del Condado.
Villablino.
Villabraz.
Villacé.
Villadangos del Páramo.
Villademor de la Vega.
Villafer.
Villafranca del Bierzo.

Día 12 de junio, a las 10,30 horas

Villagatón.
Villamandos.
Villamanín.
Villamañán.
Villamartin de Don Sancho.
Villamejil.
Villamol.
Villamontán de la Valduerna.
Villamoratiel de las Matas.
Villanueva de las Manzananas.
Villaobispo de Otero.
Villaornate.
Villaquejada.
Villaquilambre.
Villarejo de Orbigo.
Villares de Orbigo.
Villasabariego.
Villaselán.
Villaturiel.
Villazala.
Villazanzo de Valderaduey.
Zotes del Páramo.
León capital.

REVISION DE LOS MOZOS DEL REEMPLAZO
1970 Y ANTERIORES

Día 15 de junio, a las 10,30 horas

Ayuntamientos de Acebedo hasta Burón inclusive, según el orden alfabético ya relacionado anteriormente.

Día 18 de junio, a las 10,30 horas
Ayuntamientos de Bustillo del Páramo hasta Congosto inclusive, según el orden alfabético ya relacionado anteriormente.

Día 22 de junio, a las 10,30 horas

Ayuntamientos de Corbillos de los Oteros hasta Llamas de la Ribera inclusive, según el orden alfabético relacionado anteriormente.

Día 25 de junio, a las 10,30 horas

Ayuntamientos de Magaz de Cepe-da hasta Ponferrada, inclusive, según el orden alfabético relacionado anteriormente.

Día 1 de julio, a las 10,30 horas

Ayuntamientos de Posada de Valdeón hasta San Emiliano inclusive, según el orden alfabético relacionado anteriormente.

Día 6 de julio, a las 10,30 horas

Ayuntamientos de San Esteban de Nogales hasta Valderas inclusive, según el orden alfabético relacionado anteriormente.

Día 9 de julio, a las 10,30 horas

Ayuntamientos de Valderrey hasta Vegas del Condado inclusive, según el orden alfabético relacionado anteriormente.

Día 13 de julio, a las 10,30 horas

Ayuntamientos de Villablino hasta Zotes del Páramo inclusive, según el orden alfabético anteriormente relacionado.

Día 16 de julio, a las 10 horas

Ayuntamiento de León capital.

Día 20 de julio a 1 de agosto, a las 10,30 horas

Incidencias.—Mozos que, justificadamente, no efectuaron su presentación cuando les correspondió a su Ayuntamiento y mozos procedentes de otras Cajas.

PREVENIONES IMPORTANTES

Primera.—El padre o hermanos del mozo que deban comparecer ante esta Junta para ser reconocido, vendrán provistos del documento nacional de identidad, artículo 213.

Segunda.—Los que no se presenten en el día y hora fijados sin haber acreditado antes, o en el día de la sesión, no poder comparecer por justa causa, serán declarados prófugos si se trata de mozos. Artículo 382 2.º y si de padres o hermanos a efectos de concesión de prórroga de primera clase entenderá que renuncia a ella, y no les será concedida; todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 304 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar. Los señores Alcaldes harán constar estas circunstancias en la cédula de citación.

Tercera.—Los que hubieran acreditado en tiempo oportuno no poder comparecer en la fecha fijada, se les citará de nuevo por esta Junta para el día señalado para incidencias. Artículo 321.

Cuarta.—Nadie será reconocido fuera de los días para que sea señalado en el presente calendario, a menos que lo solicite.

Quinta.—Si alguna de las personas sujetas a revisión residen en localidad distinta a la demarcación de esta Junta, y desease comparecer ante la

de su nueva residencia, se comunicará igualmente a esta dependencia su domicilio especificando calle, número, localidad y provincia, a fin de poder delegar en la Junta que corresponda. Artículo 208, párrafo último, y a ser posible antes del primero de junio próximo.

Sexta.—En los juicios de revisión asistirá a las reuniones de la Junta de Clasificación y Revisión, con voz, pero sin voto un representante del Ayuntamiento cuyas operaciones se revisan. Artículo 198 párrafos 1.º y 2.º.

Séptima.—Los expedientes de prórrogas de 1.ª clase, de los mozos del R/70 serán remitidos a la Junta de Clasificación y Revisión con una antelación mínima de 10 días al señalado a cada Organismo de alistamiento para celebrar el juicio de la clasificación de sus alistados. Artículo 318.

Octava.—Si alguno de los reclutas afectados por esta revisiones desean continuar acogidos a la antigua legislación, le asiste este derecho por aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley General del Servicio Militar. En caso de no recibir en esta Junta documento que acredite acogerse a la Legislación Antigua se les considerará que han optado por la Nueva Ley General del Servicio Militar.

León, 25 de abril de 1970.—El Teniente Coronel Presidente (ilegible).
2475

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Anuncio de subastas de canteras

Se convoca subasta pública para la enajenación de los siguientes aprovechamientos:

Monte de U. P. n.º 470.—Pertenece a: Valmartino. — Ayuntamiento: Cistierna.—Denominación de la cantera: "Las Barreras".—Clase de producto: Arcilla.—Volumen mínimo: 20.000 m³.—Duración del aprovechamiento: Hasta el 30 de septiembre de 1979.—Precio base: 200.000 pesetas.—Precio índice: 400.000 pesetas.—Fianza provisional: 6.000 pesetas.—Garantía definitiva: El 10 por 100 del precio de adjudicación.

Monte n.º 288.—Pertenece a: San Andrés y San Facundo. — Ayuntamiento: Torre del Bierzo.—Denominación de la cantera: "Carqueixal y Los Peñones".—Clase de producto: Aridos.—Volumen mínimo: 60.000 m³ en perfil.—Duración del aprovechamiento: Hasta el 30 de septiembre de 1973.—Precio base: 180.000 pesetas.—Precio índice: 360.000 pesetas.—Fianza provisional: 5.400 pesetas.—Garantía definitiva: El 10 por 100 del precio de adjudicación.

Monte n.º 815.—Pertenece a: Barjas.—Ayuntamiento: Barjas.—Denominación de la cantera: "Palomar".—

Clase de producto: Arena de cuarzo.—Volumen mínimo: 25.000 m³ en perfil.—Duración del aprovechamiento: Hasta el 30 de septiembre de 1974.—Precio base: 250.000 pesetas.—Precio índice: 500.000 pesetas.—Fianza provisional: 7.500 pesetas.—Garantía definitiva: El 10 por 100 del precio de adjudicación.

Dado que los remates se adjudicarán con carácter provisional al mejor postor, se admitirán pliegos en que se proponga la extracción de un volumen de productos superior al mínimo señalado, siempre que se cubra el precio de tasación por metro cúbico.

Las subastas se celebrarán en las Casas de Concejo de los pueblos de Valmartino la primera, en el de San Andrés la segunda y en el de Barjas la tercera, a las doce horas del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La presentación de plicas podrá realizarse hasta las trece horas del día anterior al de celebración de la subasta.

El Pliego Especial de Condiciones a que han de someterse estos aprovechamientos, está a disposición de los interesados en las Oficinas del Distrito Forestal de León (Ordoño II, 32, 2.º, dcha.), y en los domicilios de las respectivas Entidades propietarias.

Las plicas se ajustarán al siguiente modelo de proposición.

Don, vecino de, calle, núm. y con Documento Nacional de Identidad número, en nombre propio (o como Apoderado legal de don vecino de con domicilio en), enterado del correspondiente pliego de condiciones especiales a cuyo exacto cumplimiento se obliga, ofrece la cantidad de (en letra y cifra) pesetas por el aprovechamiento de metros cúbicos de en la cantera denominada sita en el monte de Utilidad P., perteneciente al pueblo de cuya enajenación en pública subasta, ha sido anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha de de 1970. (Fecha y firma).

León, 24 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe, A. Criado.

2503 Núm. 1606.—539,00 ptas.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

SECCION DE MINAS

Por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León, han sido otorgados los siguientes permisos de investigación:

N.º del expediente	Nombre del permiso	Mineral	Has.	Término municipal	Fecha de otorgamiento	Interesado
13.406	FEMAPRO 10. ^a	Talco	560	Puebla de Lillo	24-4-1970	D. Manuel-Lázaro Rodríguez Martínez
13.441	FEMAPRO 11. ^a	Talco	295	Puebla de Lillo	24-4-1970	D. Manuel-Lázaro Rodríguez Martínez

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 60 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería. León, 24 de abril de 1970.—El Delegado Provincial, Ricardo González Buenaventura.

2485

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Don Fernando López-Barranco Rodríguez, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción núm. 101/70, incoado contra D. Pedro Morán Pérez, vecino de Vilagarcía de la Vega, por infracción de lo dispuesto en el núm. 7 del artículo 76 del Reglamento de 23 de febrero de 1967, se ha dictado una Resolución con fecha 30 de marzo del año actual por la que se le impone una sanción de quinientas pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado, D. Pedro Morán Pérez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.— Fernando López-Barranco Rodríguez. 2452

**

Don Fernando López-Barranco Rodríguez, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción núm. 102/70, incoado contra D.^a Josefa Morán Toral, vecina de Villagarcía de la Vega, por infracción de lo dispuesto en el núm. 7 del art. 76 del Reglamento de 23 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 30 de marzo del año actual una Resolución por la que se le impone una sanción de quinientas pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma a la expedientada D.^a Josefa Morán Torán, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.— Fernando López-Barranco Rodríguez. 2453

**

Don Fernando López-Barranco Rodríguez, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción núm. 104/70, incoado contra D.^a Elisa Pérez Fuertes, vecina de Villagarcía de la Vega, por infracción de lo dispuesto en el núm. 7 del art. 76 del Rgto. de 23 de febrero de 1967, se ha dictado una resolución con fecha 30 de marzo del año actual por la que se le impone una sanción de quinientas pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma a la expedientada D.^a Elisa Pérez Fuertes, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta. Fernando López-Barranco Rodríguez. 2454

Inspección Provincial de Trabajo

Don Alfredo Mateos Beato, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin re-

sultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se han levantado las Actas de Liq. Cuotas M. Agraria, Acctes. núm. 519/70, Rqt.º. núm. 446/70 e Infracción núm. 721/70, a la empresa Jazmina Arredondo García, con domicilio en Cabrerros del Río.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, Jazmina Arredondo García, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.— Alfredo Mateos Beato. 2425

**

Don Alfredo Mateos Beato, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se han levantado las Actas de Liq. Cuotas M. Agraria Acctes. núm. 527/70, Rqt.º. núm. 454/70 e Infracción núm. 729/70, a la empresa Teógenes-L. Martínez Liébana, con domicilio en Cabrerros del Río.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, Teógenes-L. Martínez Liébana, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.— Alfredo Mateos Beato. 2417

**

Don Alfredo Mateos Beato, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se han levantado las Actas de Liq. Cuotas M. Agraria, Acctes. núm. 528/70, Rqt.º. núm. 455/70 e Infracción núm. 730/70, a la empresa Concepción Martínez Liébana, con domicilio en Cabrerros del Río.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, Concepción Martínez Liébana, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.— Alfredo Mateos Beato. 2418

Comandancia Militar de Marina de Asturias.—Gijón

CENTRO DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION

Relación del personal alistado en el presente año para el servicio de la Armada para el Reemplazo de 1971, por hallarse comprendidos en la matrícula naval e inscripción marítima que se rinde al objeto de que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. con el fin de que sea excluido del alistamiento de la Caja de Reclutas correspondientes.

NOMBRE Y APELLIDOS	Lugar y fecha de nacimiento	Provincia	HIJO DE	
			Padre	Madre
José Manuel Suárez Díaz	Bembibre — 24-10-51	León	Ricardo	Marcelina
Jesús M. Ruiz de Eguino López Arregui	30-10-51	>	Otilio	Modesta
Francisco J. Bartolomé Bajo	Pajares de los Oteros — 9- 6-51	>	Fidel	M. ^a Cruz
Juan Carlos Arias Candanedo	León — 7-10-51	>	Manuel	M. ^a Luz
Manuel Nieto Suárez	León — 19- 4-51	>	Francisco	Isabel

Gijón, 20 de abril de 1970.—El Jefe del C. R. M., Francisco López Rodríguez.—V.º B.º: El C. N. Comandante Militar de Marina, Federico Sánchez-Barcaiztegui. 2392

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

Por D. Fortunato Macías Yáñez, se ha solicitado licencia para la apertura de un taller de chapistería y pintura, con emplazamiento en calle 501, número 132, de esta ciudad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 23 de abril de 1970.—El Alcalde, Luis García Ojeda.

2397 Núm. 1549.—121,00 ptas.

Ayuntamiento de Santiago Millas

Por el presente queda expuesto al público por el tiempo reglamentario al objeto de oír reclamaciones contra los mismos si así procede, los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970.

Rectificación del padrón de habitantes con referencia a 31-12-1969.

Santiago Millas, 22 de abril de 1970. El Alcalde, Rosendo López.

2385 Núm. 1548.—77,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número. 121/1968, y que después se hará mención, se ha dictado la que entre otros contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintidós de abril de mil novecientos setenta.—Vistos por el Ilmo. Sr. don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia núm. 2, de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Laboratorios Ovejero S. A. entidad domiciliada en León representado por el Procurador D. Manuel Vila Real, y dirigido por el Letrado D. Luis Revenga Domínguez, contra D. Luis Miras Orozco, mayor de edad, industrial y vecino de Ubeda que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de diez y seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas de principal, intereses y costas, y...

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Luis Miras Orozco y con su producto pago total al ejecutante Laboratorios Ovejero S. A. de las dieciséis mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas reclamadas, interés de esa suma a razón del cuatro por ciento anual desde la fecha de los protestos y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Gregorio Galindo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en León, a veinticuatro de Abril de mil novecientos setenta.—Gregorio Galindo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández.

2510 Núm. 1596.—297,00 ptas.

Juzgado Municipal número Uno de León

En mérito a ejecución de sentencia en juicio verbal civil núm. 164 de 1969, instado por D. Dustán Prim Grande Francisco, representado por el Procurador D. Eduardo García López, contra D. Ramón Zaragoza González, vecino de Orense, se sacan a pública subasta por término de ocho días, a partir de la publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia, los siguientes;

BIENES MUEBLES

Pesetas

- 1.º Una máquina de soldar chapa, eléctrica, marca Giasa, portátil de 5 m. m., en 7.000
- 2.º Una máquina de cortar chapa, eléctrica, marca Casals en 15.000

Total 22.000

Valorado todo ello en la suma de veintidos mil pesetas, señalándose para remate ante este Juzgado el día veinte de mayo próximo y hora de las once, sin admitir posturas que no cubran las dos terceras partes, debiendo realizar el depósito legal los licitadores.

León, 24 de abril de 1970.—El Juez Municipal núm. 1, Fernando Domínguez Berrueta.—El Secretario, Mariano Velasco.

2487 Núm. 1592.—187,00 ptas.

Cédulas de notificación

Se hace saber por el presente que en el juicio verbal civil que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En León, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta.—El Sr. D. Fernando Domínguez-Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número Uno de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil

núm. 86 de 1970, seguidos a instancia de D. Manuel Freijoo Pereda, mayor de edad, industrial, vecino de León, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida Carrillo, defendido por el Letrado D. Carlos de Paz Gutiérrez contra D. José Ramos Miguel, mayor de edad, casado, industrial, en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de 6.903 pesetas, y...

Fallo.—Que estimando la demanda formulada por D. Manuel Freijoo Pereda, contra D. José Ramos Miguel, en reclamación de seis mil novecientas tres pesetas, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia pague al actor la expresada cantidad e imponiéndole asimismo el pago de las costas.—Y por la rebeldía del demandado, notifíquese esta resolución en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por el actor no interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Fernando D. Berrueta.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en León, a veintiuno de abril de mil novecientos setenta.—El Secretario, Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez Municipal número 1, Fernando D. Berrueta y Carraffa.
2513 Núm. 1597.—264,00 ptas.

**

En el expediente de cuenta jurada promovido ante el suprimido Juzgado de igual clase de Murias de Paredes, por el Procurador D. José Soto Bello, contra su cliente D. Angel Gómez Alvarez, en reclamación de 13.935 pesetas, devengadas y suplidas por dicho Procurador en autos de juicio de mayor cuantía, iniciados por D.ª Dominica Dolores González García, contra el D. Angel Gómez, mayor de edad, viudo, jubilado y vecino que fue de Repedroso-Turón, se dictó por este Juzgado Auto, con fecha 1.º de abril de 1969, teniendo por abandonada la instancia y por caducado de derecho dicho procedimiento de jura de cuenta por haber transcurrido más de cuatro años, sin haberse instado su prosecución.

Y para que sirva de notificación en forma legal al Procurador Sr. Soto Bello, cuyo domicilio actual se desconoce, se extiende la presente en León, a 27 de abril de 1970.—El Secretario, Carlos García Crespo. 2506

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado con el número 56/70, a instancia de D. Belarmino García Castañón, contra D. Manuel López Alvarez, mayor de edad, soltero,

industrial y vecino de Priaranza del Bierzo, actualmente en domicilio y paradero ignorados, sobre reclamación de cantidad, acordó señalar para la celebración del juicio verbal civil el día diecinueve de mayo próximo, a las doce horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, a cuyo fin se cita a expresado demandado para que comparezca el día y hora indicados, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fines de citación al demandado, expido la presente en Ponferrada, a veinticinco de abril de mil novecientos setenta.—El Secretario Lucas Alvarez.
2512 Núm. 1167.—154,00 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis-Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número Dos de León.

Hace saber: Que en autos 244/70, al 248/70, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

Sentencia.—En León a veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de trabajo número dos los presentes autos de juicio laboral seguidos de una como demandante Joaquín Cuenca Iglesias y otros, representados por el Letrado D. Arturo Avila; de otra como demandado Heliodoro Calvo, no compareciente, en juicio, sobre salarios, y

Fallo: Que estimando las demandas interpuesta contra la empresa Heliodoro Calvo Hermoso, debo condenar y condeno a dicha demandada, a que abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: a Joaquín Cuenca Iglesias, tres mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas; a Gerardo Santos, dos mil seiscientos noventa pesetas, a Isidro González, dos mil seiscientos una pesetas; a Virgilio Aguayo, dos mil quinientas ochenta y ocho pesetas; a Segundo Pascual Herrero, tres mil cuarenta y dos pesetas, más el 3 por 100 de cada una de ellas, en concepto de indemnización de perjuicios por mora.

Se advierte a las partes que contra el fallo precedente no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Heliodoro Calvo Hermoso, actualmente en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.—Luis Fernando Roa Rico.—Rubricado.—Alejo Carlos de Armendia y Palmero.—Rubricado.

2448 Núm. 1593.—275,00 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

de la Presa de la Vega de Abajo Vecilla de la Vega

Se convoca a junta general extraordinaria a los partícipes de esta Comunidad, para el día 10 de mayo próximo en la Escuela de Niñas de este pueblo, a las dieciséis horas en primera convocatoria y de no asistir la mayoría se celebrará el mismo día a las diecisiete horas en segunda, con cualquier número que concurra, con arreglo al siguiente orden del día:

Acordar la aceptación o no, de las obras de revestimiento de canales y acequias según proyecto redactado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural a petición de los propietarios de la zona de concentración de Soto de la Vega.

Vecilla de la Vega, 25 de abril de 1970.—El Presidente de la Comunidad, Lorenzo Alonso.

2493 Núm. 1601.—143,00 ptas.

Comunidad de Regantes

De la Presa de los Comunes de Villanófar, Gradefes y Villacidayo

Por el presente se hace saber a todos los regantes de la «Presa de los Comunes» de Gradefes, Villanófar y Villacidayo, que el día diez de mayo tendrá lugar una junta general en Villanófar a las tres de la tarde en primera convocatoria y a las cinco en segunda, bajo el siguiente orden del día:

- 1.º—Renovación de cargos.
- 2.º—Ruegos y preguntas.

Villanófar a 22 de abril de 1970.—El Presidente, Saturnino Cano.

2514 Núm. 1602.—88,00 ptas.

Comunidad de Regantes

Del río Valdellorma, de Valdealcón

Por el presente se convoca junta general ordinaria para el diez de mayo a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las once y media en segunda, bajo el siguiente orden del día:

- 1.º—Rendición de cuentas.
- 2.º—Nombramiento de Secretario.
- 3.º—Construcción de acequias.
- 4.º—Ruegos y preguntas.

Valdealcón, 22 de abril de 1970.—El Presidente, Eduardo de la Varga.

2515 Núm. 1603.—77,00 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1970